

Toledo y la ética pública para gobernar

Más allá de la responsabilidad penal

Se discute en los medios de comunicación la posible responsabilidad penal del ex presidente Toledo a raíz del descubrimiento de la adquisición de cuatro inmuebles valorizados en aproximadamente 20 millones de dólares.

Ello a raíz de las investigaciones iniciadas en el Ministerio Público y el Congreso de la República por presunta comisión de algún delito de lavado de activos o enriquecimiento ilícito.

Por **YVAN MONTOYA**
Coordinador del Proyecto Anticorrupción del IDEHPUCP

Más allá de la evolución del proceso de recaudo de elementos probatorios en ambas instancias, proceso que resulta imperioso y necesario, consideramos que es importante abordar el problema desde la perspectiva de la ética pública, en especial de la ética de la función pública.

Estas exigencias no solo son propias de los funcionarios que ejercen función pública sino que acompaña a toda persona que se desempeña en un ámbito profesional y, en especial, a aquellos que tienen pro-

pósitos evidentes de ocupar la más alta magistratura del Estado: la presidencia de la República.

Desde la comunicación racional y equitativa de los miembros de una determinada comunidad es posible encontrar, en un proceso dialogante, criterios comunes o principios de aplicación en el desempeño de la vida ordinaria.

Esto que denominamos ética aplicada es precisamente la ética que se vincula con el ejercicio de las actividades profesionales, las mismas que adquieren particularidades y exigencias más intensas cuando se trata de actividades relacionadas

con el ejercicio de la función pública o del que pretende ejercer la más alta magistratura del Estado.

Parte de esos principios éticos se han condensado en múltiples códigos deontológicos no sólo relacionados con el ejercicio de una profesión u ocupación privada: abogados, médicos, enfermeras, empresarios, etc., sino especialmente con el ejercicio de la función pública. En este último caso, parte de las exigencias y principios rectores de carácter ético se han condensado en el Código de Ética de la Función Pública aprobada mediante **Ley N° 27815**.

PRESENTACIÓN

Toledo y la ética pública para gobernar (pág. 2 - 3)

COMENTARIO JURISPRUDENCIAL

Caso Comunicare: Castañeda Lossio y delito de colusión (pág. 4 - 10)

COMENTARIO JURISPRUDENCIAL

Caso: Roberto Luis Zevallos Zerpa (pág. 11 - 15)

NOTICIA

El Proyecto Anticorrupción puso en marcha la Clínica Jurídica de Acciones de Interés Público en materia anticorrupción (pág. 16)

Este cuerpo normativo ético, si bien está pensado para funcionarios en el ejercicio de sus funciones creo que no existe obstáculo alguno, y en ello la inmensa mayoría de peruanos estaríamos de acuerdo, de que parte de sus obligaciones y exigencias son trasladables a los candidatos a ejercer los más altos cargos en el Estado, en especial la Presidencia de la República¹.

Una de esas disposiciones éticas de dimensión pública es la que se encuentra en el artículo 8.1. Según este artículo está prohibido a todo funcionario público y, nosotros agregaríamos a todo candidato a las más altas funciones en el Estado, mantener relaciones o aceptar

situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran (a futuro) estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

En esta perspectiva, así no se acredite que los fondos utilizados para la adquisición de los millonarios bienes inmuebles de la familia Toledo - Karp pertenezcan a Toledo, sino al empresario Josef Maiman quien “generosamente” o en “plan de inversión” pagó los costos de esos inmuebles, se trata de situaciones que nunca debieron de aceptarse, más aun cuando se manifiesta pretensiones de ser candidato presidencial.

Se trata de situaciones que evidentemente pueden estar en conflicto con el cumplimiento de los más altos deberes y funciones que ejerce un jefe de estado. Mientras esta situación perdure, somos los ciudadanos los llamados a tener en cuenta estos sucesos para poder tomar la mejor decisión al momento de elegir a nuestros representantes -sobre todo si se trata de candidatos que pretenden ser reelegidos a pesar de los hechos cuestionables en los que se han visto envueltos antes-. En la medida que se trata de una prohibición que no está explícitamente en el Código de Ética de la función pública, solo los ciudadanos estamos en las condiciones para hacer cumplir ese imperativo ético.



¹ No debe olvidarse que el artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción obliga al Estado a adoptar medidas legislativas apropiadas, en consonancia con los fines preventivos de la Convención contra la Corrupción, a fin de establecer criterios para la candidatura y elección de cargos públicos. Es decir criterios que permitan garantizar el ejercicio correcto, honorable y debido de sus funciones.